



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7879

2010 CR 31240
AUC

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02801 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 0738 DEL 25 DE MARZO DE 2008 Y 4035 DEL 25 DE JUNIO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, cuyo suplente del representante legal es la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.397.586 de Bogotá D.C, localizada en la Calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Localidad de Usaquén de esta Ciudad,



an 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

empresa dedicada al transporte público de transporte de concreto para la entrega y colocación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 0738 del 25 de Marzo de 2008 prorrogó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación y la modificó en el sentido de adicionar cincuenta y un (51) vehículos y excluir treinta y siete (37).

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 4035 del 25 de Junio de 2009 Prorrogó por el término de un (1) año la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada por la Resolución No. 0738 del 25 de Marzo de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación presentado por la mencionada empresa y la modificó en el sentido de adicionar cuarenta y tres (43) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir nueve (9) vehículos del citado programa.

Que la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., a través de comunicaciones identificadas con los radicados No. 2010ER31240 del 4 de Junio de 2010 y 2010ER40793 del 26 de Julio de 2010, presentadas por la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA, en su calidad de Suplente del Representante Legal, solicitó ante esta Secretaría, la prórroga y modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental.

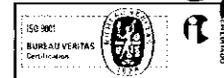
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 14811 del 30 de Septiembre de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

*Para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NE 7970

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
127	132		96.21%	Abril, Mayo, Junio y Julio de 2010	95%
	Diesel	Gas			
	132	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (121 vehículos) de la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006 se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Catorce (14) vehículos (cinco ya inscritos) recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

(...)

Exclusiones del parque automotor autorregulado:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

- *Tres (3) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.*

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006 mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.** se establece que el **96.21%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.*

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 14811 del 30 de Septiembre de 2010, establecieron que el 96.21% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, la empresa en mención ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2010ER31240 del 4 de Junio de 2010 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este Despacho considera viable prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 02801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A** susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ciento Treinta y Dos (132) vehículos que funcionan a Diesel, de los cuales pasaron las pruebas de opacidad ciento veintisiete (127) vehículos que funcionan a Diesel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificado los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 14811 del 30 de Septiembre de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A** en el sentido de prorrogarla e





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

igualmente adicionar Nueve (9) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir Tres (3) vehículos que no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, no se presentaron a la prueba de opacidad, fueron o están en proceso de chatarrización o su tarjeta de operación no se encuentra vigente, los cuales se describirán en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE

Nº 7879

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa De Autorregulación Ambiental, presentado por **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT. 860009808-5, localizada en la Calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, en el sentido de adicionar Nueve (9) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir Tres (3) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	FTL079	DIESEL
2	SRO728	DIESEL
3	SRO859	DIESEL
4	SRO861	DIESEL
5	SRO869	DIESEL
6	SVE845	DIESEL
7	SVF652	DIESEL
8	SVF740	DIESEL
9	TNB736	DIESEL

1

¹ Tomado de la base magnética del Concepto Técnico 14811 del 30 de Septiembre de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7279

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SON754	DIESEL
2	SRO812	DIESEL
3	ARB180	DIESEL

2

ARTÍCULO SEGUNDO.— Los demás Artículos de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 0738 del 25 de Marzo de 2008 y 4035 del 25 de Junio de 2009, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. — Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.— Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.— Notificar el contenido de la presente Resolución a la Suplente del Representante Legal de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT. 860009808-5, Señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.397.586 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

² Tomado de la base magnética del Concepto Técnico 14811 del 30 de Septiembre de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7879

Parágrafo.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

30 DIC 2010

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches-Abogada CPS 156-2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Salud del Aire, Auditiva y Visual.
Exp. DM-02-07-103-C.T 14811-30/09/2010
HOLCIM (COLOMBIA) S.A.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



07 FEB 2011

Resolucion N: 5879 de 2010
Jose ANTONIO ANGEL
ANTONIO ADO

BQTA

79356334

cell 113 # 7-45
6295559

Cindy Proba G.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 febrero / 2011) del mes de

_____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA